



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 15 de Abril de 2021.

A despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía, instaurada por el señor **HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS**, actuando en nombre propio, contra **JULIAN ENRIQUE VELEZ ATENCIA**, en la cual solicita el demandante, se acumule al proceso ejecutivo singular que se adelanta en este juzgado, donde actúa como ejecutante **DIANA MERCEDES GAMBOA MUÑOZ**, contra el citado demandado. Sírvase Proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 4 0 0
Radicación: 761094003005-2018-00011-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Hecho un estudio a la solicitud de acumulación de la demanda ejecutiva singular adelantada por el señor **HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS**, actuando en nombre propio y como endosatario del señor **WEIMAR GONZALO PARDO ALARCON**, contra **JULIAN ENRIQUE VELEZ ATENCIA**, al proceso ejecutivo singular instaurado por **DIANA MERCEDES GAMBOA MUÑOZ**, en nombre propio, contra el citado demandado, se observa que aquella reúne los requisitos exigidos por los artículos **430 y 463** del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de darse cumplimiento a lo normado en los mencionados artículos .

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ACUMULASE** la demanda ejecutiva singular instaurada por el señor **HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS**, actuando en nombre propio, contra **JULIAN ENRIQUE VELEZ ATENCIA**, al proceso ejecutivo singular promovido por **DIANA MERCEDES GAMBOA MUÑOZ**, en nombre propio, contra el mencionado demandado.
2. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor del señor **HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS**, y en contra de **JULIAN ENRIQUE VELEZ ATENCIA**, por las siguientes sumas de dinero a saber:
 - 2.1. **Por** la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE.(\$3.000.000,00)M/cte.** Correspondiente al capital representados en la Letra **S/N** suscrito el 1 de Julio de 2019, base del recaudo ejecutivo.
 - 2.2. **Por** los intereses corrientes liquidados desde el **1 de JULIO DE 2019**, hasta el **1 DE SEPTIEMBRE DE 2019**.
 - 2.3. **Por** los intereses moratorios liquidados desde el **2 de Septiembre 2019**, hasta el pago total de la deuda conforme a la certificación de la Superfinanciera.
3. **Sobre** las costas del proceso el juzgado hará su pronunciamiento en la oportunidad correspondiente.
4. **NOTIFIQUESELE** este proveído al demandado, en la forma señalada en el numeral **1** artículo **463** del Código General del Proceso.
5. **SUSPENDER** el proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado por **DIANA MERCEDES GAMBOA MUÑOZ**, actuando en nombre propio, contra el demandado antes enunciado.

6. **ADVERTIR** a la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el **Decreto 806** del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo **78** del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.
7. **ORDENASE** el emplazamiento de todos los que tengan créditos con título ejecutivo, contra el demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus procesos, dentro de los cinco (5), días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.
8. **DESE** aplicación a lo establecido en el artículo **293** del Código General del Proceso, por intermedio de uno de los siguientes diarios de amplia circulación en este municipio, como son: Occidente, País, Tiempo o Espectador.
9. **NO HABRA** lugar al pronunciamiento señalado en el artículo **463** ibídem, respecto a la notificación del demandado, por cuanto este ya se encuentra notificado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ



Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa629874e8457644ec4f7b67f18eef145956fb5ff38d6a527560b21e230fc138**
Documento generado en 15/04/2021 10:16:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>